

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                  | <b>Página:</b> 1 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>             | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>11 DE MARZO DE 2025</b> | <b>Vigencia desde:</b> 11-03-2025             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-044-2025                          | <b>Acta:</b> 005                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28, último inciso de la de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                  | <b>Página:</b> 2 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>             | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>11 DE MARZO DE 2025</b> | <b>Vigencia desde:</b> 11-03-2025             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-044-2025                          | <b>Acta:</b> 005                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo<br>Universitario                  |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

*principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 356 dispone: *"La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...). La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos"*;

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;

Que el artículo 84 de Ley Orgánica de Educación Superior dispone que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constan en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en la normativa específica de cada institución (...)."*;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)"*;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad."*;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los niveles de formación que imparten las instituciones de educación superior en el Ecuador son: 1. Tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y, 2. Cuarto nivel o de posgrado;

Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los"*

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                  | <b>Página:</b> 3 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>             | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>11 DE MARZO DE 2025</b> | <b>Vigencia desde:</b> 11-03-2025             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-044-2025                          | <b>Acta:</b> 005                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaría del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país. No se reconocerá los títulos de doctor como terminales de pregrado o habilitantes profesionales, o grados académicos de maestría o doctorado en el nivel de grado.”;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir con los requisitos del estudiante regular.”;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.”;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, para fines de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, todas las instituciones del sistema de educación superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en dicho cuerpo legal;

Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, se aprobó por parte del Consejo de Educación Superior, CES, el Reglamento de Régimen Académico, el mismo que fue reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023, con el objeto de regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior, IES; así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior, SES;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”;

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                  | <b>Página:</b> 4 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>             | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>11 DE MARZO DE 2025</b> | <b>Vigencia desde:</b> 11-03-2025             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-044-2025                          | <b>Acta:</b> 005                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Cuenca, en su Disposición Transitoria Tercera, establece que, en el plazo de 180 días, el Vicerrectorado Académico enviará para aprobación del Consejo Universitario, el Reglamento Interno de Régimen Académico;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0295-M, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, con asunto, “*Solicitud de análisis en primer debate del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca*”, se manifiesta: “*(...) Por medio del presente me permito poner en su conocimiento y a consideración del Consejo Universitario el proyecto de Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca, el mismo que tiene por objeto regular y orientar las funciones sustantivas de docencia, investigación formativa y vinculación con la sociedad.*

*En ese sentido, en caso de considerarlo pertinente, solicito que dicho documento sea conocido y analizado en primer debate por parte del Consejo Universitario en su próxima sesión ordinaria.”;*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 11 de marzo de 2025, se receipta la exposición ejecutiva del Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, respecto del proyecto de Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca discutido en la sesión, quien indica al respecto que: esta propuesta permite, inicialmente, la codificación y actualización de algunos cuerpos normativos institucionales, entre ellos, el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca, el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, el Reglamento para la implementación y funcionamiento de la Unidad de Integración Curricular (UIC); el Acuerdo y Reglamento para el otorgamiento de la Condecoración “Benigno Malo”, y el Reglamento para garantizar el ejercicio del derecho a la gratuidad de la Educación Superior Pública en la Universidad de Cuenca, mismos que serán derogados con la aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Académico; indica, además, que, el instrumento normativo propuesto tiene por objeto, regular y orientar las funciones sustantivas de docencia, investigación formativa y vinculación con la sociedad de la Universidad de Cuenca, siendo de aplicación obligatoria en los procesos académicos de tercer y cuarto nivel, para las y los integrantes de los diferentes estamentos universitarios; así también, refiere a los niveles de formación y modalidades de estudio ofertados por la Universidad de Cuenca, la estructura y actividades realizadas en cumplimiento de las funciones sustantivas de la institución, el sistema de evaluación estudiantil en tercer y cuarto nivel, y los estímulos otorgados al mérito académico. De igual forma, se hace mención a la atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad y a situaciones como el reingreso, la movilidad, el reconocimiento y homologación. Refiere a la Unidad de Integración Curricular en tercer nivel y a las modalidades con las que esta cuenta, así como al registro de calificaciones y porcentajes en tercer y cuarto nivel. Finalmente, se aborda lo referente con el otorgamiento, emisión y registro del título, diseño de carreras y ajustes curriculares a las mismas. Se pone en conocimiento de las y los miembros del Consejo Universitario, además, que, la Universidad de Cuenca no ha contado, históricamente, con un Reglamento de Régimen Académico, pero hay elementos que se ha tomado de los cuerpos normativos que ya se encuentran vigente, sin perder la armonía con el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, a fin de que el Vicerrectorado Académico pueda instrumentalizar, de manera eficaz, los procesos; en otros casos, lo que se ha hecho, es adecuar los procesos internos a la realidad institucional actual; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 11 de marzo de 2025, se receipta la intervención del Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, quien manifiesta, al respecto del punto conocido, que: se ha realizado un proceso de optimización normativa, abordando temas generales, lo que permite regular, a través de procedimientos o de otros instrumentos de menor jerarquía, los procesos contenidos en la propuesta de Reglamento presentado, como es el caso del internado, respecto de Ciencias Médicas; por otro lado, se ha considerado necesario mantener la Unidad de Integración Curricular para la Universidad de Cuenca, sin perjuicio de que las Facultades puedan ir organizando, de mejor manera, su UIC, en razón de sus necesidades; se ha buscado ampliar el Premio “Benigno Malo”, con el objeto de que estudiantes de aquellas Facultades que

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                  | <b>Página:</b> 5 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>             | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>11 DE MARZO DE 2025</b> | <b>Vigencia desde:</b> 11-03-2025             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-044-2025                          | <b>Acta:</b> 005                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

históricamente no lo han recibido, puedan acceder al mismo, sin dejar de lado los requerimientos de excelencia académica; finalmente, respecto de la evaluación estudiantil en el nivel de grado, se ha planteado de tal manera (en una escala de cien puntos), dado que se pretende estandarizar el particular con todos los niveles de formación, con la posibilidad de ponderar la nota, en cada programa y/o carrera.

**RESUELVE:**

1. APROBAR, en primer debate, el proyecto de Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-VRC-2025-0295-M, de fecha 07 de marzo de 2025, por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca.
2. Otorgar a las y los Miembros del Consejo Universitario el plazo de 10 días, para la remisión al Vicerrectorado Académico de sus observaciones al proyecto de Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca, a fin de que las mismas sean consideradas, en cuanto a su pertinencia o no, y se incluyan en el documento a ser presentado en segundo debate.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a las y los miembros del Consejo Universitario; a las Facultades en la persona de sus Decanos; a las y los Secretarios Abogados; a la Procuraduría; a la Secretaría General; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**